



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Treinta de agosto de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 00576</b> 00
<b>Asunto</b>	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. ACEPTA RENUNCIA PODER.

Se allega el memorial presentado por el abogado de la parte demandante SERGIO TRUJILLO BELLO con T.P. 242.558 del C.S. de la J., solicitando se acepte la renuncia al poder que le fue otorgada por la entidad demandada y por ser procedente este Despacho accederá a la misma.

Por otra lado, revisado el presente proceso, se observa que en auto del 10 de febrero de 2020 se tuvo notificado por conducta concluyente al codemandado BRAULIO HERNANDO RUIZ SERNA a partir del 24 de octubre de 2019, y por otra parte, atendiendo a la solicitud allegada por las partes se accedió a la suspensión del proceso hasta el 2 de febrero de 2021 y en el mismo auto se indicó, que una vez vencido el término de suspensión se entendería reanudado el proceso y comenzaría a correr el término de traslado otorgado a la parte demandada para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo que antecede, y dado que una vez vencido el término de suspensión la parte demandada no allegó pronunciamiento alguno frente a la demanda, procederá el Despacho a continuar con el trámite subsiguiente, esto es resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

**ANTECEDENTES**

La URBANIZACIÓN CIUDADELA SEVILLA P.H., a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva en contra de DIANA ZULMA RIOS SIERRA y BRAULIO HERNANDO SERNA RUIZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, por concepto cuotas de administración contenida en la certificación expedida por el administrador obrante a folios 12 y 13 del archivo 001 del expediente digital, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 13 de julio de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago que corresponde al folio 21 de archivo No. 001 del expediente digital.

La señora DIANA ZULMA RIOS SIERRA se notificó por conducta concluyente a partir del 9 de septiembre de 2019 y el señor BRAULIO HERNANDO SERNA RUIZ se notificó por conducta concluyente a partir del 24 de octubre de 2019, el proceso fue suspendido hasta el 2 de febrero de 2021 mediante auto del 10 de febrero de 2021, en el cual se indicó que, que una vez vencido el término de suspensión se entendería reanudado el proceso y comenzaría a correr el término de traslado otorgado a la parte demandada para contestar la demanda, sin embargo, los demandados luego de vencido dicho término, no allegaron pronunciamiento alguno.

### **CONSIDERACIONES**

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la URBANIZACIÓN CIUDADELA SEVILLA P.H., en contra de DIANA ZULMA RÍOS SIERRA y BRAULIO HERNANDO SERNA RUIZ, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 13 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$301.600.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia presentada por el abogado SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO portador de la Tarjeta Profesional No. 242.558, pero se le recuerda que de conformidad con el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder, sino 5 días de notificarse por estados la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 132** hoy **31 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df441b2318d65580892b20b37d8e411b4a771e08bb9cc70dbf446c2ee4c082f8**

Documento generado en 30/08/2022 01:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**